

RESOLUCIÓN 126-04-CONATEL-2006

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada determina: "Art. 49. El CONATEL establecerá el Plan Nacional de Frecuencias, incluyendo la atribución de bandas a los distintos servicios y su forma de uso, la asignación de frecuencias y el control de su uso. Todos los usuarios del espectro radioeléctrico deberán cooperar para eliminar cualquier interferencia perjudicial..."

Que el Plan Nacional de Frecuencias, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 393-18-CONATEL-2000 de 28 de febrero de 2000, se establecen las atribuciones de frecuencias para los diferentes tipos de servicios de telecomunicaciones, basados en el Plan de Atribución de Frecuencias de la UIT para la Región 2, de la cual el Estado Ecuatoriano es parte.

Que la Concesión de Frecuencias Esenciales y Auxiliares debe ajustarse, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias.

Que las frecuencias concesionadas deben utilizarse, únicamente, para los fines expresamente contemplados en los títulos habilitantes respectivos.

Que las sociedades concesionarias de servicios finales y portadores han suscrito contratos de concesión de frecuencias con el Estado ecuatoriano que comprenden, tanto frecuencias esenciales como auxiliares.

Que las frecuencias esenciales tienen la misma duración que la concesión del servicio.

Que la asignación de frecuencias auxiliares tiene una duración de cinco años renovables.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. La concesión de Frecuencias Auxiliares PARA EL SERVICIO FINAL DE TELEFONÍA FIJA, deberá constar en un solo título habilitante de carácter general, que será aprobado por el CONATEL. Este instrumento será una herramienta dinámica y ágil, en el que inicialmente constará el detalle de las frecuencias auxiliares que han sido otorgadas a la Sociedad Concesionaria y, en lo posterior, la inclusión o eliminación de frecuencias, se la realizará mediante oficio suscrito por el

 Secretario Nacional de Telecomunicaciones, previa petición de la Sociedad Concesionaria, acompañada de un estudio técnico de acuerdo a los parámetros que determine la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

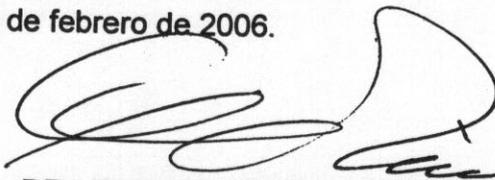
Resolución 126-04-CONATEL-2006

ARTÍCULO DOS. La Sociedad Concesionaria pagará a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones los Derechos de Concesión y Tarifas por uso de frecuencias auxiliares que fije el CONATEL y que consten en las normas aplicables vigentes a la fecha en la que corresponda realizar el pago.

ARTÍCULO TRES. La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones incluirá en los contratos de concesión de frecuencias lo establecido en los artículo UNO Y DOS de esta resolución.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, 8 de febrero de 2006.



DR. JUAN CARLOS SOLINES MORENO
PRESIDENTE DEL CONATEL



ABG. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL